

110013103004202000367

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C., VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero se tiene que en el auto inadmisorio de la demanda en el numeral 1 y 3 se dijo:

*"1. Del inmueble objeto de división material se deberá allegar el certificado del avalúo catastral actualizado.*

*...*

*3. Aclarar por qué razón en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, aparece en la anotación N° 4 como titular del derecho de dominio MALANIA REYES DE MACHADO realizando la venta de derechos y en la anotación N° 5 MELANIA REYES DE MACHADO como adjudicataria de derechos dentro de la sucesión de LUIS ARTURO MACHADO; si son la misma persona, en caso de serlo, se deberá acreditar la corrección del nombre por que como se observa en las anotaciones quedo en una de forma diferente a la otra".*

Respecto del primer numeral no se allega el certificado catastral sino recibo de impuesto predial, con lo que no se cumple lo ordenado por el despacho.

Y como si fuera poco que no lo es, si bien puede ser un error de la oficina de registro al registrar la escritura pública, dicho error debió corregirse antes de la presentación de la demanda, como quiera que existe una información errónea en el folio de matrícula del bien que se pretende vender ad valorem.

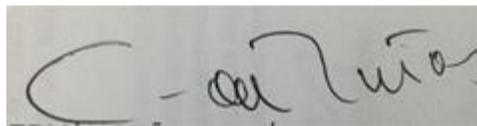
Si bien el escrito de subsanación se allego en tiempo, el mismo no satisface las falencias indicadas en el auto inadmisorio de la demanda, por lo cual se dispone su RECHAZO.

Devuélvase la demanda y anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

lgm



GERMAN PEÑA BELTRAN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL  
CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 21

Hoy 25 de febrero de 2021

*Las sria*



NUBIA ROGIO PINEDA PEÑA  
SECRETARIA